

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° DE 2013.
N° 000294

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 001142 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA GRANJA AVÍCOLA CHINA I”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 001142 de 2012, se estableció cobro por seguimiento ambiental correspondiente a la anualidad 2012, a la Granja China I, en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico. Dicho Acto Administrativo fue notificado al Representante legal de la empresa el día 11 de Diciembre de 2012.

Que mediante radicado N° 0011585 del 26 de Diciembre de 2012, el señor Roberto Enrique Yin Huie, en calidad de propietario del inmueble, presento escrito en el que manifestaba su oposición al cobro realizado por esta entidad.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 “Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: DE 2013.

N° 000294

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 001142 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA GRANJA AVÍCOLA CHINA I”.

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

- “1. *En el resolutivo primero del auto que se repone, la Dirección General requiere al representante legal de la Granja Avícola China N° 1, señor Roberto Yin Huie, para que cancele a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico los dineros por concepto de Seguimiento ambiental a la Granja Avícola China I.*
2. *sea lo primero en aclararle a su señoría, que el establecimiento de comercio Granja Avícola China I, de quien el suscrito fue su representante legal, fue cancelado en el año 2007, como aparece en el Certificado de Cámara de Comercio que adjunto al presente.*
3. *que el suscrito a nombre propio y en forma oportuna, le solicite muy comedidamente a la CRA, teniendo en cuenta las Observaciones de Campo del Concepto Técnico N° 0828 de 2011, donde se consignó que: Al interior de la Granja se observa un pozo profundo que no se encuentra en uso, que se construyó para abastecer de agua a la Granja Avícola China N° 1, establecimiento de comercio que ya no existe, que me otorgaran la concesión de agua para uso doméstico de mi familia de conformidad a lo normado en los artículos 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978.” (...)*

PETICION:

Por los anteriores elementos fácticos señalados, con el debido respeto le solicito a su señoría.

- *REVOCAR TOTALMENTE el Auto N° 001142 del 30 de Noviembre de 2012, por la inexistencia del establecimiento de comercio GRANJA AVÍCOLA CHINA N° 1.*

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Que de los argumentos expuestos anteriormente y de la revisión efectuada al expediente 1427-155, contenido de la información de la Granja China I de Puerto Colombia -Atlántico, se evidencia que le asiste razón al señor Roberto Enrique Yin Huie, como quiera que se comprobó que la Granja China I, no se encuentra en funcionamiento; prueba de ello resultan ser los Conceptos Técnicos derivados de las visitas de inspección técnicas realizadas en las instalaciones de la Granja en las cuales quedó registrado que la Granja en mención dejó de desarrollar sus actividades.

De acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal de persona natural

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 000294 DE 2013.
N°: 000294

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 001142 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA GRANJA AVÍCOLA CHINA I”.

De esta forma se observa como mediante Auto N° 001142 de 2012, se estableció el cobro por el período 2012, a una empresa que se encontraba sin desarrollar las actividades que dan fundamento o peso legal al cobro realizado, así las cosas resulta necesario revocar el Auto en mención.

Es preciso señalar que el Acto Administrativo es la voluntad de la administración expresada con el propósito deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.

Adicionalmente, encontramos que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala: *“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

De esta forma esta Corporación atendiendo a la necesidad que reviste a los actos administrativos de garantizar la protección de los derechos individuales, la firmeza de las situaciones jurídicas, y el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas, procederá a revocar el presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTO DE LA REVOCATORIA.

Sobre este punto, es pertinente resaltar que mediante la interposición del recurso ordinario de reposición, el particular adquiere la facultad de solicitar al funcionario que expidió el Acto Administrativo con el que está en desacuerdo, que lo modifique, lo aclare o lo revoque.

Es decir, la norma faculta a la administración para revocar los actos administrativos expedidos por esta, cuando estos no se encuentren ejecutoriados, como en efecto ocurre con el Auto N° 001142 de 2012.

De acuerdo con la Doctrina especializada sobre el tema: *“Lo normal es que los actos jurídicos contrarios al derecho sean anulados por los tribunales de justicia, pero en el campo del derecho administrativo y especialmente dentro de nuestro país, se le ha permitido a la misma administración pública que proceda a dejarlos sin efecto, por virtud de los recursos (reposición y apelación), (...) La administración pública tiene la potestad suficiente para tutelarse a si misma, habida consideración que su actividad siempre ha de estar sujeta al derecho y por ende al autocontrol de la juridicidad en sus propias manos no es sino la expresión correlativa de este mismo principio.”¹*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000294 DE 2013.

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 001142 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA GRANJA AVÍCOLA CHINA I”.

CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con lo anterior, resulta evidente que con la expedición del Auto de Cobro, se impone una carga infundada al señor Roberto Yin Huie, como quiera que la Granja Avícola China I, se encuentra cerrada y sin desarrollar las actividades.

Bajo esta óptica resulta necesario revocar el Auto N° 001142 de 2012, teniendo en cuenta que el mantener dicho Acto Administrativo dentro del mundo jurídico implicaría el desconocimiento de la Constitución Política y demás normas concordantes.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

DISPONE

PRIMERO. REVOCAR Auto N° 001142 de 2012, por medio de la cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Granja China I, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla a los, **22 MAR. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL